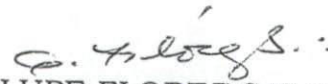


DILIGENCIA DE SECUETRO ORDENADA POR EL MAGISTRADO CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE LA SALA DE JUSTICIA Y PAZ DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA DENTRO DEL PROCESO DE JUSTICIA QUE SE ADELATA CONTRA MIGUEL ANGEL MELCHOR MEJIA MUNERA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.627.309 DE CALI - VALLE-, DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO No. 1124 PARA LA CUAL FUIMOS OMISIONADO, RADICADO EN ESTE DESPACHO JUDICIAL BAJO EL No. 0011/2010.

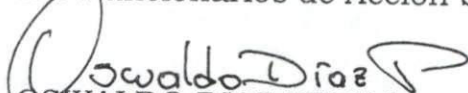
En Puerto Colombia, a los Veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil diez (2010), siendo el día y la hora señalada en auto se constituyo en audiencia pública el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, se hicieron presente al despacho los señores OSWALDO DIAZ PERILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79425060 expedida en Bogotá y EDGAR DARIO GOMEZ MOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79854694 expedida en Bogotá, en su condición Asesor de la Subdirección de Atención a Victima de la Violencia- Fondo para la Reparación de las Victimas. Acto seguido nos trasladamos al EDIFICIO conocido con el nombre TORRE KLIMANJARO, ubicada en la acera derecha de la carretera vieja que de puerto Colombia conduce a Barranquilla, una vez allí se observa que la entrada para acceder a la edificación en mención es a través de un portón de estructura en hierro de tres (03) hojas con una malla de color azul bastante deteriorada asegurándose las puertas con una cadena con su respectivo candado bastante obsoleto de manera insistente empezamos a llamar a gritos a efectos de indagar acerca de presencia de persona alguna en dicho lugar dado que a escasos tres metros aproximadamente de dicha entrada en la parte izquierda hay una edificación pequeña al parecer una caseta de vigilancia no habiendo respondido nadie a dicho llamado, por tal razón se procedió de conformidad con el art. 113 y ss del C. de P. C., a solicitar la colaboración de la policía adscrita a este municipio vía telefónica, a efectos de allanar el edificio la torre KLIMANJARO, a efectos de secuestrar los garajes Nos. 9,10,17,18,23 y 24 y el apartamento No. 9, habiendo hecho presente una motorizada integrada por los policiales LUIS GOMEZ Y PEDRO ARDILA. seguidamente y dado el deterioro de la malla que cubre el portón de acceso hacia el edificio en referencia penetramos por allí y seguimos loma arriba hasta la edificación de la torre Kilimanjaro, cuando estábamos en ascenso hacia el mismo toda vez que para llegar hasta la torre hay que desplazarse por un camino empedrado de una extensión de doscientos cincuenta metros (250), encontrándose la edificación que amenaza ruina muy deteriorada estructuralmente, carece de las instalaciones de agua, luz y gas, se encuentra en obra negra sin escaleras de acceso solo se observo condenado el sitio donde supuestamente funcionaria un ascensor ya que la torre consta de quince (15) pisos, eso observado externamente, se encontró una escalera rudimentaria construida en madera con la cual se accede a una especie de una terraza sin entrada a ningún lado sin comunicación interna aparente, no percatándose la manera de acceder a los otros pisos. Es de anotar que a la altura del segundo piso se asomo una joven quien manifestó que el celador no se encontraba en el momento que llegaba hasta las horas de la tarde proporcionado el abonado telefónico No. 3205480914 que corresponde al señor ANTONIO, con quien nos comunicamos telefónicamente y manifestó que hacia presencia en tres horas no se observó discriminado los espacios para garajes a los cuales alude la diligencia mi tampoco se pudo determinar la discriminación de estos se encontró unos espacios con materiales de construcción, una

Lancha una planta eléctrica, una estructura de una viga en el suelo en la parte que corresponde a lo que pudiéramos denominar el primer piso pero tampoco se puede inferir que estos son los garajes. En estas condiciones el despacho se obstina de practicar la diligencia para la cual ha sido comisionada dada la imposibilidad de discriminar los bienes objetos de la misma por ser difícil el acceso y por no estar debidamente delimitados los garajes a secuestrar ya que el bien en su conjunto esta sin terminar y su estructura en ruinas prácticamente, en apoyo de lo anterior se tomaron reseñas fotográficas para que obren en esta diligencia se filmo por parte de los funcionarios de Acción Social un video que patentiza gráficamente lo anteriormente referenciado. Ordenase la devolución del presente despacho al comitente. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma por los que en ella han intervenido.

La Juez,


GUADALUPE FLOREZ SALAS.

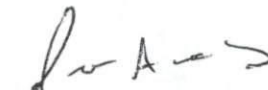
Los Funcionarios de Acción Social,


OSWALDO DIAZ PERILLA


EDGAR D. GOMEZ MOYA.

Los Patrulleros.


LUIS GOMEZ


PEDRO ARDILA

La Secretaria,


ELIZABETH SANTRICH DUNCAN.

Cumplido con oficio No. 403